

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 90

EST-VCT-GIAM-056

ESTADO No. 056

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 01 de abril de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EFR-111	ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEEY S.A.S	29/03/2022	GSC-ZC N.º 526	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000462 del 20 de octubre de 2021, se evidencia cumplimiento parcial: <input type="checkbox"/> Presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras, dado que se está explotando un volumen superior al aprobado, es decir, en el instrumento técnico se estableció una producción anual de 50.000 metros cúbicos de gravas y revisando los registros de producción que reposan en la mina correspondiente al año 2020, se verifica que, en el mismo año se extrajo un volumen de 105.195 metros cúbicos de gravas, sobre este requerimiento ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEEY S.A.S con Nit. 900.757.935-8, en calidad de titular minera del Contrato de Concesión EFR-111, informa que realizó contrato 458-0113 de fecha 10 de mayo de 2021 con la empresa RK SUPERVIORES MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.053.257-8 la cual se encuentra realizando el respectivo programa de trabajos y obras actualizado bajo la nueva norma de reservas y recursos establecida por la agencia nacional de minería. <input type="checkbox"/> Actualizar el Plan de Emergencia de la Mina. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la conformación y restauración de los jarillones de protección teniendo en cuenta que se han presentado precipitaciones frecuentes en la zona. - Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. - Realizar mediciones certificadas de ruido y vibraciones donde se indique la interpretación de los resultados de los estudios y registrar las mediciones que se realizan periódicamente. - Implementar manual de operación segura para las volquetas cuando éstas operen dentro del título minero y registrar la implementación del mismo. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFR-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero. REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000462 del 20 de octubre de 2021, se evidencia cumplimiento parcial: <input type="checkbox"/> Presentación de la modificación al Programa de Trabajos y Obras, dado que se está explotando un volumen superior al aprobado, es decir, en el instrumento técnico</p>

					<p>se estableció una producción anual de 50.000 metros cúbicos de gravas y revisando los registros de producción que reposan en la mina correspondiente al año 2020, se verifica que, en el mismo año se extrajo un volumen de 105.195 metros cúbicos de gravas, sobre este requerimiento ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY S.A.S con Nit. 900.757.935-8, en calidad de titular minera del Contrato de Concesión EFR-111, informa que realizó contrato 458-0113 de fecha 10 de mayo de 2021 con la empresa RK SUPERVIVOSRES MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 901.053.257-8 la cual se encuentra realizando el respectivo programa de trabajos y obras actualizado bajo la nueva norma de reservas y recursos establecida por la agencia nacional de minería. ☑ Actualizar el Plan de Emergencia de la Mina. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con la conformación y restauración de los jarillones de protección teniendo en cuenta que se han presentado precipitaciones frecuentes en la zona. - Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. - Realizar mediciones certificadas de ruido y vibraciones donde se indique la interpretación de los resultados de los estudios y registrar las mediciones que se realizan periódicamente. - Implementar manual de operación segura para las volquetas cuando éstas operen dentro del título minero y registrar la implementación del mismo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082718	NANCY MEJIA LADINO y MINERALES DEL LLANO S.A.S.	29/03/2022	GSC-ZC N.º 527	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082718, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000701 del 23 de diciembre de 2021 en cuanto a: ☑ Instalación de señalización preventiva y prohibitiva sobre los riesgos que se presentan dentro de la mina. ☑ Realizar la actualización al Programa de Trabajos y obras PTO en cuanto al sistema de explotación ya que debe concordar con el sistema de explotación que está aprobado en la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. ☑ Publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES</p>

					<p>Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000701 del 23 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	22599	ABEL CETINA TINJACA	29/03/2022	GSC-ZC N.º 528	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 22599, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000679 del 17 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-123	ALFONSO CETINA TINJACA	29/03/2022	GSC-ZC N.º 529	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-123, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero abstenerse de adelantar labores de Construcción y Montaje y/o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental otorgada por la</p>

					<p>Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000678 del 17 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-141	CLAUDIA PRIETO URREA, CLARA CIELITO PRIETO URREA	29/03/2022	GSC-ZC N.º 530	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir al titular minero las razones por las cuales no se encuentra realizando actividades de explotación, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por parte de la autoridad minera y cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000666 de 14 de diciembre de 2021 2. INFORMAR que mediante Auto GSC-ZC-002107 de 30 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico 107 de 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de CADUCIDAD, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior,</p>



					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFN-083	YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA	29/03/2022	GSC-ZC N.º 531	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con lo siguiente: ☐ Para que presente un oficio dónde informe de manera específica los motivos de la solicitud de suspensión de obligaciones, junto con los anexos pertinentes que justifiquen dicha solicitud. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000108 del 17 de marzo de 2022. 2. Informar al titular que debe instalar señalización informativa en el área y/o vías de acceso al área del título donde se indique que en la zona existe un título minero. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLK-081	COLOMBIANA DE AGREGADOS SAS	29/03/2022	GSC-ZC N.º 532	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLK-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000121 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite

					<p>por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18944	ANA FILOMENA HERNANDEZ PINZON, MISAEL PINZON CAMEL, ALVARO PONZON CAMELO Y LADRILLERA SAN JOAQUIN S.A.S	29/03/2022	GSC-ZC N.º 533	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18944, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con Viabilidad Ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000120 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar a los titulares de la licencia de explotación para que alleguen El acto administrativo que otorgan el permiso de la obra donde están sacando el mineral, junto con los reportes de los viajes y las remisiones de destino, teniendo en cuenta el mineral que se evidencio en el patio de acopio; de no ser así, allegar el pago de aproximadamente 25.000 toneladas de arcilla evidenciadas en campo durante la visita. 3. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000120 del 22 de marzo de 2022 se evidenció que a la licencia de explotación No. 18944 se declaró su terminación mediante resolución VSC No. 711 del 25 de junio de 2021, CONFIRMADA mediante resolución VSC No. 000991 del 10 de septiembre del 2021 con numero de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04115 y fecha de constancia de ejecutoria del 22 de noviembre del 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar al Alcalde Municipal de Nemocón que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000120 del 22 de marzo de 2022 se evidenció que a la licencia de explotación No. 18944 se declaró su terminación mediante resolución VSC No. 711 del 25 de junio de 2021, CONFIRMADA mediante resolución VSC No. 000991 del 10 de septiembre del 2021 con numero de ejecutoria CE-VCT-GIAM-04115 y fecha de constancia de ejecutoria del 22 de noviembre del 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5.</p>

					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDJ-081	NORMA RIVERA DE RODRIGUEZ	29/03/2022	GSC-ZC N.º 534	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GDJ-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular minero para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000109 del 22 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: ☐ Instalar la señalización de tipo preventivo, informativa y de seguridad en frentes inactivos y vías, así mismo instalar cerramientos en la mina. 2. Requerir al titular del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - no levante la medida preventiva impuesta mediante Resolución DRAM No. 03217000103 del 06 de octubre del 2021, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000109 del 22 de marzo de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002030 del 7 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 214 del 10 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular para que allegue la Resolución DRAM No. 03217000103 del 06 de octubre del 2021 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR impuso medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de extracción, clasificación, acopio de materiales y transporte de este el 01 de octubre del 2021, en el predio denominado FINCA JUANCHITO ubicación en el título minero GDJ-081 localizado en las coordenadas N: 962.043 E: 926.796. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR - que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000109 del 22 de marzo de 2022 se evidenció que se mantiene la medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de extracción, clasificación, acopio de</p>

					<p>materiales y transporte de este, en el predio denominado FINCA JUANCHITO, ubicado en el título minero GDJ-081, localizado en las coordenadas N: 962.043 E: 926.796, impuesta Mediante resolución DRAM No. 03217000103 del 06 de octubre del 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	CL3-081	COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S	29/03/2022	GSC-ZC N.º 535	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CL3-081, e realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros para que continúen dando avance a las siguientes instrucciones técnicas, las cuales mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00100 del 11 de marzo de 2022, se evidencia cumplimiento parcial: BOCAMINA CISQUERA BM-1 - Continuar con la instalación del abscisado en el nivel norte 340 y que se tiene hasta la abscisa 80 m y de igual manera en el nivel sur ya que se tiene hasta la abscisa 90 metros BOCAMINA ARENAL BM-6: - Adecuar el sostenimiento desde la abscisa 100 hasta la abscisa 120 del nivel 240 sur y desde la abscisa 170 hasta la 175, teniendo en cuenta que las palancas del costado derecho, se encuentran fracturadas. - Dar manejo de aguas en el nivel 240 sur. BOCAMINA CONSUELO BM -7 - Acondicionar las labores de drenaje y desagüe (cunetas), debido a la fuerte infiltración de agua evidenciada al interior de la carrilera en la abscisa 50 m a la abscisa 100 m del nivel norte 440 norte. BOCAMINA POTRERITO-CISQUERA (INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA SAS) SERVIDUMBRE 867T - Realizar la instalación de escaleras o pasos en madera en el inclinado principal dado que la labor supera los 45° de inclinación. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: GENERALES PARA EL TÍTULO MINERO - Elaborar y llevar registro de la implementación del plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje para cada una de las bocaminas. - Llevar registros de las inspecciones realizadas a electrobombas, ventiladores, compresor, etc. - Continuar capacitando al personal en trabajo seguro en alturas y disponer de personal idóneo para la firma de permisos de trabajo seguro en alturas. - Equipar las maquinas o herramientas manuales con sistemas</p>

amortiguadores o empuñaduras anti vibratorias de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones del informe de mediciones ambientales para vibraciones. - Implementar sistema de control de polvos o polución dentro de las minas. - Elaborar e implementar plan de seguridad vial. - Adecuar con escalones y/o pasos de madera todas las bocaminas cuya inclinación es mayor a 45°. - Dar cumplimiento a todas las actividades programadas en acta de reunión del COPASST del 17 de enero de 2022, dado que se evidencian muchas de las programadas en meses anteriores con avance el 0%. - Complementar dotación de botiquines y mejoras condiciones de almacenamiento. - Implementar las especificaciones técnicas y equipos requeridos para mejorar las condiciones de la ventilación en las bocaminas Arenal 6, Consuelo 7, Cisquera 1, Rubí 13 y Rubí 13 sur, de acuerdo a lo contemplado en los planes de ventilación, dado que se evidenciaron varios sectores trabajando en valores límites permisibles (CO₂: 0,5%). - Actualizar planes de sostenimiento para las diferentes bocaminas del título minero No. CL3-081 (cálculos, estudio geo mecánico, etc). - Cambiar y/o complementar señalización reflectiva en vagonetas de las bocaminas del título minero No. CL3-081. - Continuar con el mantenimiento a las vías internas de la mina, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m² y altura de 1.80 m) y colocar forro al techo, costados y en aquellos sectores donde se evidencie riesgo por caída de rocas. Así mismo continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento, registros y personal encargado y capacitado del mismo. - Reforzar los procesos de capacitación en disposición de residuos dado que se evidencia mala disposición de algunos de estos tanto en superficie como bajo tierra (ejemplo: envases plásticos). - Aislar equipos para la atención de emergencias de riesgo mecánico por ventilador en entrada del polvorín. - Implementar medidas correctivas para controlar riesgo de caída en alturas en acceso a oficina (zona de embarque al bus que transporte al personal). - Complementar señalización informativa, preventiva y de seguridad tanto en superficie como bajo tierra en las diferentes áreas del título minero. Adicionalmente, cambiar y/o complementar señalización reflectiva en vagonetas de las bocaminas del título minero No. CL3-081. **BOCAMINA 6 ARENAL** - Mejorar conexiones eléctricas de superficie en la bocamina 6 Arenal y terminar adecuación de cuarto eléctrico. - Adecuar escalones en acceso y quitar guayas enterradas en acceso a la bocamina 6 Arenal. - Instalar barandas y/o tomar medidas para controlar riesgo de caída en alturas en zona de descarga y patio de la bocamina 6 Arenal. - Continuar con el mantenimiento al Inclinado principal, Nivel 240 Norte Zuncho Aliso, Manto Aliso, Nivel 140 Norte y Sur Zuncho Aliso dando cumplimiento a la sección de la mina 6 Arenal (área mínima de 3m² y altura de 1.80 m) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de

2015, priorizando todos los sectores con puertas rotas y que presentan riesgo de caída de rocas.

- Fijar mallas en abertura superior de las tolvas internas ubicadas en Nivel 240 Manto Tesorito.
- Construir y/o continuar realizando mantenimiento a cunetas de Nivel 240 Sur – Manto Zuncho Aliso, Nivel 140 Norte Zuncho Aliso y demás sectores con presencia de agua.
- Continuar con la construcción de nichos de seguridad cada 30 metros en inclinado, niveles 140 y niveles 240 que van por los diferentes mantos y/o zunchos.
- Complementar abscisado del Nivel 240 Norte Zuncho Aliso - Manto Aliso y señalizar tecla de descarga con cinta reflectiva.
- Complementar sostenimiento de cruzada Nivel 240 Norte.
- Mejorar condiciones del circuito de ventilación en los primeros 40 metros del Nivel 140 Norte Zuncho Aliso, dado que se registraron concentraciones de CO2 en el valor límite permisible.

BOCAMINA RUBÍ 13 SUR - Realizar mantenimiento al enriado y sostenimiento del inclinado de la bocamina Rubí 13 Sur, dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m).

- Continuar con la prohibición ingreso de personal en vagonetas a las bocaminas que se desplazan sobre riel en madera (Bocamina Rubí 13 sur); adicionalmente, adecuar con escalones y/o pasos de madera el inclinado principal de dicha bocamina cuya inclinación es mayor a 45°.

BOCAMINA CISQUERA 1 - Mejorar conexiones eléctricas de superficie en la bocamina Cisquera 1 (cajas de breakers descubiertas y muro en mal estado a un costado de la bocamina) - Controlar el vertimiento de agua subterránea con sedimentos de carbón a la quebrada La Joya y/o realizar tratamiento previo al vertimiento.

- Exigir la entrega, capacitación y correcto uso de EPP al personal contratista que desarrolle actividades en el área del título minero No. CL3-081, guardando siempre las respectivas evidencias, dado que se evidenció personal desarrollando obras civiles (plancha malacate) sin el correcto porte de EPP.
- Asegurar baranda de acceso de personal al malacate de la bocamina Cisquera 1.
- Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la bocamina Cisquera 1, Nivel 310 Norte (acceso a tambor de ventilación), dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m), priorizando todos los sectores de la mina con puertas rotas y que presentan riesgo de caída de rocas.
- Mejorar condiciones del circuito de ventilación en el Nivel 310 Norte Manto Cisquera, Cruzada Nivel 310 Norte, Nivel 240 Zuncho Aliso Norte, Nivel 240 Gemela Sur dado que se registraron concentraciones de CO2 en el valor límite permisible.
- Adicionalmente, revisar y ajustar acoples de ductos de ventilación así con los puntos de fuga de aire que presenten dichos ductos.
- Continuar con el cierre hermético de todos los trabajos abandonados en los diferentes Niveles y Cruzadas de la bocamina Cisquera 1.
- Mejorar condiciones de orden y aseo en los diferentes Niveles y

Cruzadas de la bocamina Cisquera 1. - Construir y/o realizar mantenimiento a cunetas de la Cruzada Nivel 310 Norte de Cisquera a Gemela, Cruzada 2001 Norte de Zuncho Aliso a Manto Santa Fé y demás sectores con presencia de agua. - Complementar dotación de los botiquines y mejorar sus condiciones de almacenamiento aislándolos del polvo. - Continuar con la construcción de nichos de seguridad cada 30 metros en inclinado, niveles y cruzadas que van por los diferentes mantos y/o zunchos. **BOCAMINA 7 CONSUELO** - Construir y/o realizar mantenimiento a cunetas de la Cruzada 440 Norte de Consuelo a Cisquera, y demás sectores con presencia de agua - Mejorar condiciones del circuito de ventilación en Cruzada 440 Norte de Consuelo a Cisquera, Nivel 440 Norte y Cruzada 440 Norte Manto Rubí, dado que se registraron concentraciones de CO2 en el valor límite permisible. Adicionalmente, señalar con cinta de peligro el pozo de bombeo definido como Punto STEL y evitar el ingreso de personal a esta área sin equipo multidetector de gases y la debida activación del protocolo de seguridad para desarrollar trabajos en esta área. - Complementar dotación de los botiquines y mejorar sus condiciones de almacenamiento aislándolos del polvo. Así como el inmovilizador cervical de la camilla. - Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la bocamina 7 Consuelo (cambio de puertas abscisas 40 a la 60 y realizar un mejor desabombe e instalar sostenimiento en la Cruzada 440 Manto Rubí (Abscisas 15 a la 25 y 27 a la 50), dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m) y priorizando todos los sectores de la mina con puertas rotas y que presentan riesgo de caída de rocas. - Mejorar condiciones de orden y aseo en los diferentes Niveles y Cruzadas de la bocamina 7 Consuelo (Cruzada 440 Norte de Consuelo a Cisquera, Nivel 440 Norte y Cruzada 440 Norte Manto Rubí). - Realizar mantenimiento a mallas de abertura superior de las tovas internas y dejarlas fijas. - Instalar canecas para disposición de residuos en punto ecológico. **BOCAMINA RUBÍ 13** - Complementar el abscisado del Nivel 250 Sur, Nivel 350 Norte Manto Consuelo y señalar tecla del Nivel 350 Norte Manto Consuelo. - Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado de la bocamina Rubí 13 (cambiar puertas abscisas 140 a 160), Nivel 350 Sur Manto Rubí (Abscisa 80, 90 hasta el final del nivel) e instalar sostenimiento en la Cruzada Nivel 250 de Consuelo a Rubí (Abscisas 42 a la 47), dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m) y priorizando todos los sectores de la mina con puertas rotas y que presentan riesgo de caída de rocas. - Realizar mantenimiento a mallas de abertura superior de las tovas internas y dejarlas fijas (Nivel 250 y Nivel 350 Norte Rubí 13). - Construir y/o realizar mantenimiento a cunetas de la Cruzada Nivel 250, Cruzada 350 de Rubí a Consuelo, Nivel 350 Sur y 350 Norte

Manto Consuelo y demás sectores con presencia de agua. - Instalar manila en comunicación Consuelo Nivel 440 con Nivel 250 Rubí 13. - Restringir el acceso de personal al Nivel 350 Pedro, el cual presenta estado de inactividad. - Complementar dotación de los botiquines y mejorar sus condiciones de almacenamiento aislándolos del polvo. Así como el inmovilizador cervical de la camilla ubicada en el malacate. - Implementar medidas correctivas para controlar riesgo de caída en alturas entre la bocamina Rubí 13 y la zona de descarga de material estéril.

BOCAMINA CISQUERA POTRERITO O6P (Servidumbre título 867T) - Implementar medidas correctivas para controlar riesgo de trabajo en alturas en tolva de carbón de segunda (Ejemplo: baranda, línea de vida o la que el titular u operador minero considere pertinente). - Construir paso peatonal de caseta del malacate hacia las oficinas y bocamina Cisquera Potrerito O6P. - Realizar mantenimiento al Inclinado principal de la bocamina Cisquera Potrerito O6P dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m), priorizando los tramos de las abscisas 55 a 63 - 100 a 150 y demás sectores con área reducida, puertas rotas o riesgo de caída de rocas.

BOCAMINA ZUNCHO FORIGUA (Servidumbre título 867T) - Implementar medidas correctivas para controlar riesgo de caída en alturas entre zona de parqueo y zona de descarga de tolvas de carbón de la bocamina Zuncho Forigua.

BOCAMINA EL ROBLE (Servidumbre título 867T) - Elaborar e implementar sistema de registro pre operacional para el malacate y demás equipos y herramientas de la mina El Roble. - Elaborar, socializar e implementar Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). - Construir acceso peatonal con sus respectivas barandas al pulmón de aire comprimido dado que se evidencia riesgo de caída de alturas. - Mejorar condiciones de orden y aseo al interior de la mina y en superficie. - Construir y/o realizar mantenimiento a cunetas de la Cruzada 7 Bancos, Cruzada 135 Vidriosa y demás sectores con presencia de agua. - Realizar cierre hermético del Nivel 7 Bancos Norte el cual se encuentra en estado de abandono. - Realizar mantenimiento al sostenimiento de la bocamina El Roble, dando cumplimiento a la sección de la mina de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m), priorizando los siguientes tramos: Nivel 7 Bancos Sur de las abscisas 1 a 70 y demás sectores con área reducida, puertas rotas o riesgo de caída de rocas dentro de dicha bocamina. Adicionalmente, instalar sostenimiento en los últimos 8 metros de la Cruzada los Zunchos 2. - Volver a instalar malla en abertura superior de la tolva de la Cruzada 135 Vidriosa. - Mejorar conexiones eléctricas en Cruzada 135 Vidriosa donde se evidenciaron cables pelados.

BOCAMINA EL MORTIÑO (Servidumbre título 867T) - Implementar medidas correctivas para controlar riesgo de caída en alturas en zona de descarga de tolvas de carbón. - Realizar

mantenimiento al sostenimiento y ampliación del inclinado de la bocamina El Mortiño, dando cumplimiento a la sección establecida en el Decreto 1886 de 2015 (área mínima de 3m² y altura de 1.80 m). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. REITERAR la MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras (Desarrollo, Preparación, Explotación y/o mantenimiento) adelantadas en la mina CISQUERA FORIGUA, con coordenadas Norte: 5.4030401, Este: -73.6558067, Cota: 3009.6589, ubicada en la vereda Peñas, jurisdicción del municipio de Guachetá, toda vez que no se encuentra incluida en el instrumento de viabilidad ambiental aprobado por la Autoridad para el título minero CL3-081 y para el título minero No. 867T. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC No. 001437 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000232 del 17 de septiembre de 2020 y el Auto GSC-ZC No. 001681 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado No. 181 de 21 de octubre de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000372 de 09 de septiembre de 2021, donde se reiteró dicha medida de suspensión. 2. Se recuerda que para el desarrollo de labores de explotación en la bocamina El Roble a partir de la Cruzada y Nivel 7 bancos dentro del área del título minero No. CL3-081, dichas labores deben encontrarse aprobadas en el PTO y la viabilidad ambiental del dicho título minero, es decir del CL3-081. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000100 del 11 de marzo de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001681 del 15 de octubre de 2021, notificado por estado No. 181 de 21 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la compañía de seguros HDI SEGUROS S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4001874 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - (CAR), que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000100 del 11 de marzo de 2022 se mantiene la orden de suspensión sobre la bocamina CISQUERA FORIGUA, debido a que no se encuentra aprobada en la viabilidad ambiental del título minero No. 867T, con quien se tiene contrato de servidumbre. Adicionalmente, se evidenció botadero por fuera del área del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá – Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000100 del 11 de marzo de 2022 se mantiene la orden de suspensión sobre la bocamina CISQUERA FORIGUA, debido a que no se encuentra aprobada en la viabilidad ambiental del título minero No. 867T, con quien se tiene contrato de servidumbre. Adicionalmente, se evidenció botadero por fuera del área del título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDB-08041	YESID ROMERO ROMERO	29/03/2022	GSC-ZC N.º 536	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-08041, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar una vez inicie labores de explotación acoger lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000097 del 10 de marzo de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>21801</p>	<p>ALFAGRES S.A.</p>	<p>29/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 537</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21801, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcillas Misceláneas presentados en ceros, correspondientes al II y III trimestre del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos soportes. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre</p>
---	---------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------------------	--

los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000281 del 04 de marzo de 2022 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001123 del 18 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 100 del 23 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 8782457 del 3 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009072 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 18 de diciembre de 2021 hasta el 18 de diciembre de 2022, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. Con número de tarea 7805774 del 4 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Con número de tarea 7806063 del 4 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Con número de tarea 8937927 del 4 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación respecto de la correspondiente elaboración del Otrosí de reducción de área del presente título minero, de conformidad con el Auto GSC-ZC-000013 de fecha 7 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 01 del 13 de enero del 2020, el cual autorizó la reducción del área para el Contrato de Concesión No. 21801. 8. Informar a Seguros del Estado

					<p>S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 18-43-101009072 ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>IDD-11401</p>	<p>JORGE ALIRIO MURCIA OROZCO, LEÓNIDAS OTAVO ROA, MARTHA PATRICIA CANTOR CORREDOR</p>	<p>29/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 538</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDD-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021 para gravas y arenas de río. 2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017 y III trimestre del año 2019 para arenas, de conformidad con la evaluación realizada en el concepto técnico GSC-ZC-000664 del 18 de junio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, presentar el Formatos Básicos Mineros anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web</p>

de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000311 del 11 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC - ZC No. 002033 del 25 de noviembre de 2019, el cual fue notificado mediante estado jurídico No. 178 del 02 de diciembre del año 2019, le fueron realizados requerimientos, bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2019 mediante tarea No. 6383692 recomendando: *Requerir la corrección del Formato Básico Minero Toda vez que presente las siguientes Inconsistencias: La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción*

y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores mas el periodo informado. EL Ítem Documentación de Soportes: No cumple con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma Anna Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. El Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado bajo Número de evento: 202722; Número de radicado: 22228-0; Fecha: 27/FEB/2021 fue evaluado técnicamente mediante tarea No. 6357890 recomendando: *Requerir la corrección del Formato Básico Minero Toda vez que presenta las siguientes Inconsistencias: EL Ítem Documentación de Soportes: No cumple con las especificaciones técnicas correspondientes, considerando que el Modelo de Datos Geográficos está compuesto por una Base de Datos Geográficos-GDB y un Catálogo de Objetos Geográficos, los cuales una vez cargados en la plataforma Anna Minería se proyectan en un área diferente del polígono otorgado. La información reportada en el ítem B.3 Actividades de construcción y Montaje acumulada No corresponde a la sumatoria del acumulado de años anteriores mas el periodo reportado.* Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados.

6. Informar que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería se efectuó la evaluación técnica de la póliza minero ambiental No 63-43-101000998 expedida por seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 27 de agosto de 2022 por un valor asegurado de \$137.134.503 radicada con No 32125-0 de fecha 8 de septiembre de 2021 y evaluada con No de tarea 7813634 en la que se concluyó que es viable la aprobación. Por lo que se procede a continuar con la evaluación jurídica y posteriormente en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo.

7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000311 del 11 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, específicamente el ítem 2.11 de la evaluación y por la recomendación de la conclusión 3.9 del mismo, relacionado con el radicado No. 20195500934632 del 17 de octubre de 2019, en donde se solicita la subrogación de derechos dentro del título IDD-11401.

8. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101000998 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente

					<p>auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-121	ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA	29/03/2022	GSC-ZC N.º 539	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2005, radicado en la plataforma de Anna Minería el 10 de octubre de 2021, con radicado No. 34484-0. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2006, allegado con radicado No. 34486-0 a través del SIGM – Anna Minería el día 10 de octubre de 2021. Y el FBM Anual de 2006 allegado con radicado No. 34485-0 de la misma fecha. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en la plataforma de Anna Minería el 10 de octubre de 2021, con radicado No. 34491-0. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, con número de radicado No. FBM2019082144498 del día 21 de agosto de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda; toda vez que se acoge la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000276 del 7 de abril de 2020. 5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas de río junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2013. 6. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas de río junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes a los 100 m3 de gravas reportadas demás, en el primer semestre del año 2015, relacionadas en el I trimestre del año 2015. 7. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas de río presentado en ceros, correspondientes al trimestre I del año 2015 y trimestre IV del año 2016. 8. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes al trimestre III del año 2019. 9. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Gravas presentado en ceros, correspondientes al trimestre IV del año</p>

2020. 10. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas junto con los respectivos soportes de pago, correspondientes a los trimestres I y III del año 2021. 11. **APROBAR** los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas presentado en ceros, correspondientes al trimestre II del año 2021. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la modificación y/o corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 48158, allegada mediante radicado No. 32928-0 de fecha 20 de septiembre del año 2021, expedida por Berkley Colombia Seguros., dado que no cumple con el valor a asegurar el cual es de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$67.580.610); así mismo, la póliza no especifica claramente el objeto del seguro y el valor amparado. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias conforme a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000295 del 9 de marzo de 2022: - Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. En el plano cargado no se evidencia la relación del archivo SHAPEFILE de los ríos Sumapaz y Cuja que atraviesan el polígono del Contrato. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias conforme a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000295 del 9 de marzo de 2022: - Ítem B. Aspectos Técnicos. - B.4. Reservas, no se modificaron los valores de las reservas restantes según lo indicado en el PTO, dado que se mencionó la misma cantidad de reservas del año 2019 y de igual forma, no se realizó el descuento de la producción del año 2020 reportada en el FBM del periodo. - Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE están georreferenciados en coordenadas planas mas no en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, ya que una vez cargados en la plataforma AnnA Minería se

proyectan en un área diferente a la del polígono otorgado. En el plano cargado no se evidencia la relación del archivo SHAPEFILE de los ríos Sumapaz y Cuja que atraviesan el polígono del Contrato. A través de la plataforma del sistema integral de minería ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano de labores, con sus respectivos planes de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arenas y Gravas correspondiente al IV trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de

					<p>los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000295 del 09 de marzo de 2022. 4. Informar al titular minero que, NO debe excederse de la producción autorizada en el instrumento ambiental (18.000 metros cúbicos anuales), a pesar de que el Programa de Trabajos y Obras PTO autoriza un volumen superior. 5. Informar a la aseguradora Berkley Colombia Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 48158 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-16091	ANYI PAOLA DÍAZ FORERO	29/03/2022	GSC-ZC N.º 540	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-16091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera. APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS, correspondientes al II trimestres del año 2017 y II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GSC ZC 000059 del 22 de enero de 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS, correspondientes al IV trimestre del año 2020 y I y III trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pagos y la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021, completamente</p>

diligenciados, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Presentar las correcciones y/o modificaciones al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS, correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que el formulario no está firmado por el declarante y en los soportes de pago, no se evidencia el pago realizado. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, la Póliza Minero Ambiental para la anualidad 2022 – 2023, por un valor asegurado de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL VEINTIÚN PESOS, CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$544.176.021,12), con vigencia anual, firmada por el tomador, amparando la etapa de explotación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARENAS y GRAVAS correspondiente al IV trimestre del año 2021, acompañado de los respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000270 del 01 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC ZC 000209 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 018 del 05 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares mineros, que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentado mediante radicado No. 32611-0 del 14 de septiembre del 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, fue evaluado mediante tarea No. 7879834, y se recomendó NO APROBAR de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000270 del 01 de marzo de 2022. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14810	LADRILLERA ZIGURAT S.A.S.	29/03/2022	GSC-ZC N.º 541	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14810, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENAS Y ARCILLAS correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de la Póliza de cumplimiento No.1003002352401, allegada radicado No. 31739-0 de 01/09/2021, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia hasta el 06 de agosto de 2022, toda vez se constituyó por valor inferior al valor real, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000335 del 22 de marzo de 2022. Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección y/o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2018, 2020 y 2021 teniendo en cuenta que presentan las siguientes inconsistencias: - *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo radicado 42734-0 de 10/02/2022, toda vez que las reservas no concuerdan con los reportado en ellos años anteriores y estas deben de ser acorde con el PTO aprobado las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo explotado y reportado anualmente y el plano adjunto no cumple con las resoluciones la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica ya que las capas no tienen un sistema de coordenadas definido además no se encuentran en coordenadas magna geográficas, y no se presenta la totalidad del área del título minero.* - *El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo radicado 21384-0 de 17/02/2021, toda vez que las reservas no concuerdan con los reportado en ellos años anteriores y estas deben de ser acorde con el PTO aprobado las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo explotado y reportado anualmente, así mismo el plano adjunto no cumple con las resoluciones la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica ya que las capas no tienen un sistema de coordenadas definido además no se encuentran en coordenadas magna geográficas, y no se presenta la totalidad del área del título minero. Así mismo la producción reportada no coincide con la*

producción declarada y liquidada en los formularios de regalías correspondientes al I trimestre de 2020. - El Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo radicado 24476-0 de 13/04/2021, toda vez que el plano adjunto no cumple con las resoluciones la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica ya que las capas no tienen un sistema de coordenadas definido además no se encuentran en coordenadas magna geográficas, y no se presenta la totalidad del área del título minero. ☐ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar la corrección o modificación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - Se recomienda NO aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería bajo radicado 24475-0 de 13/04/2021, toda vez que las reservas no concuerdan con los reportado en ellos años anteriores y estas deben de ser acorde con el PTO aprobado las cuales deben ir disminuyendo en relación a lo explotado y reportado anualmente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año

					<p>2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000335 del 22 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 000391 de 23 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 29 del 02 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.038) por concepto de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020. 7. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZC- 000391 de 23 de febrero de 2021 en cuanto a la modificación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que el titular mediante radicado No. 31739-0 de 01/09/2021 dio respuesta al mismo. 8. Informar a Seguros Comerciales Bolívar, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1003002352401 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PGS-16541	TRANCORA S.A.S	29/03/2022	GSC-ZC N.º 542	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PGS-16541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES 1. **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular el día 11 de agosto de 2021 mediante referencia No. 20211001349702, por un valor de por valor de DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$257.961).

REQUERIMIENTOS 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia, de la Cláusula 7ª – Obligaciones del Concesionario, de la minuta del contrato, el cual se hizo exigible desde el 19 de junio de 2021. Allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región o la certificación del estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Presentar el Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera sin hacer parte de éste último. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica del CONCESIONARIO. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, de la Cláusula 7ª – Obligaciones del Concesionario, de la minuta del contrato, el cual se hizo exigible desde el 19 de junio de 2021. (Que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Minería). A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2021, diligenciado mediante radicado No. 45357-0 y evento No. 328198 en ANNA MINERÍA el 4 de marzo de 2022, ya que se evidencia la siguiente inconsistencia: *Los información en formato Shape anexada en el ítem L. Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, debe obedecer a la información topográfica básica, con curvas de nivel a detalle, cartografiando los elementos como drenaje, infraestructura, vías, elementos debidamente*

*indexados acordes con técnicas para SIG, y todos aquellos elementos que permitan evaluar el avance en la etapa contractual en la que se encuentre el título, cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA constituya la Póliza Minero Ambiental del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico GSC-ZC N° 000334 del 18 de marzo de 2022, y que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y caducidad para la etapa contractual de construcción y montaje del contrato de concesión PGS-16541 toda vez que el título se encuentra desamparado desde el día el 11 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo*

https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000334 del 18 de marzo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101023622, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, presentado mediante radicado No. 22566-0 y evento No. 203742 en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, de fecha y hora 04/MAR/2021 10:55:29, se evaluó mediante tarea No. 6364940, recomendando NO APROBAR la Póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 21-43-101023622, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 19 de julio de 2021, teniendo en cuenta que, LA SOCIEDAD TRANCOR S.A.S relacionada en el objeto de la póliza, no corresponde a la sociedad titular la cual se denomina TRANCORA S.A.S., en acto administrativo separado se dará a conocer dicha evaluación. Adicionalmente, dicha póliza ya perdió vigencia. Por lo tanto, en el presente Auto se recomendó requerir la renovación de la póliza minero ambiental. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se evaluó mediante tarea No. 6208777, recomendando APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. Se evaluó mediante tarea No. 6358542, recomendando APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. PGS-16541, que la gestión a las conclusiones y recomendaciones en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 000271 del 16 de octubre del 2020, acogido mediante AUTO GSC-ZC- No. 001701 del 04 de diciembre de 2020, serán verificadas en una próxima inspección de campo al área del título minero. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					<p>recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KD7-09321	JANNETH FLÓREZ QUICENO	29/03/2022	GSC-ZC N.º 543	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KD7-09321, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arena de Cantera correspondientes a los trimestres II del año 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, , I, II, III y IV trimestre de 2017, , I, II, III y IV trimestre de 2018, , I, II, III y IV trimestre de 2019, , I, II, III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran diligenciados con una producción en ceros (0), dado que el Contrato de Concesión no cuenta con Licencia Ambiental otorgada 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran diligenciados con una producción en ceros (0) dado que el Contrato de Concesión no cuenta con Licencia Ambiental otorgada. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arena de Cantera y Recebo del II, III y IV trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes, dado que no se evidencia su presentación <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorgue a viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o</p>

inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000319 del 14 de marzo de 2022. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 7335509 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024988, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, por valor a asegurar de SETESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$776.500)., dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. Con número de tarea 7629582 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 20 de agosto de 2021, con número de radicado 31071-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Con número de tarea 7630392 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 20 de agosto de 2021, con número de radicado 31077-0, dado que se encuentra bien diligenciado y

la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. ☑ Con número de tarea 7629982 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 20 de agosto de 2021, con número de radicado 31075-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. ☑ Con número de tarea 9300064 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 16 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. ☑ Con número de tarea 7247584 del 6 de julio de 2021, y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B.1. Inversión en Exploración: se reportó en cero (0), el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a que se debe reportar la inversión de los años anteriores. Ítem B.2. Reservas: se reportó en cero (0), No reporta las reservas para la anualidad teniendo en cuenta el mineral explotado y lo establecido en el documento técnico aprobado. ☑ Con número de tarea 7717281 del 30 de agosto de 2021, y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante radicado No. 16828-0 de fecha 02 de diciembre de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Información Del Título: El área del título minero no corresponde con el área aprobada en el PTO. La fecha de inscripción no corresponde con la fecha de inscripción en el RMN. Ítem B4. Reservas: Las reservas reportadas no coinciden con las aprobadas en el instrumento técnico (PTO) Literal K3. Refrendado por – Documentación soporte: El FBM se encuentra refrendado por El Ingeniero Manuel Antonio Páez Castañeda y la Tarjeta Profesional que adjunta el Titular no corresponde al profesional que refrenda el FBM, adicionalmente, no es posible acceder al archivo de la tarjeta profesional. Literal L. Plano georreferenciado: Se recuerda al titular que la información geográfica requerida para realizar la presentación del FBM, deben ser archivos geográficos georreferenciados y deben ser comprimidos en formato .zip. La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. ☑ Con número de tarea 7629930 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 20 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. ☑ Con número de tarea 7629906 del 11 de marzo de 2022, y se

					<p>recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 20 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Con número de tarea 7629549 del 11 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 20 de agosto de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KD7-09321, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 7. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024988, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11333X	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	29/03/2022	GSC-ZC N.º 544	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKC-11333X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 25-43-101001439, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022, por un valor asegurado de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/TE (\$136. 279), dado que se constituyó por el valor exacto y se encuentra firmada por el tomador, la cual fue allegada dos veces mediante radicado Nro. 33699-0 y evento No. 280927 y radicado</p>

No. 33708-0 y evento No. 280960 en AnnA Minería. 2. **APROBAR** el pago de canon superficario por valor de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$22.678), correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, causada desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en la herramienta se detalla el número y fecha de consignación. **REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, presentado en AnnA Minería, mediante radicado No. 22910-0 y evento No. 205006 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 10/MAR/2021 20:27:22, ya que se evidencia la siguiente inconsistencia: - Los información en formato Shape anexada en el ítem L. Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, debe obedecer a la información topográfica básica, con curvas de nivel a detalle, cartografiando los elementos como drenaje, infraestructura, vías, y todos aquellos que permitan evaluar el avance en la etapa contractual de exploración, cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la modificación y/o corrección del Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, presentando en AnnA Minería, mediante radicado No. 22912-0 y evento No. 205012 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 10/MAR/2021 20:46:35, ya que se evidencia la siguiente inconsistencia: - La información en formato Shape anexada en el ítem L. Planos Georreferenciados del Formato Básico Minero, debe obedecer a la información topográfica básica, con curvas de nivel a detalle, cartografiando los elementos como drenaje, infraestructura, vías, y todos aquellos que permitan evaluar el avance en la etapa contractual de exploración, cumpliendo con el formato de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, ya que no se encuentran diferenciados los elementos topográficos con base al catálogo de objetos descrito en las resoluciones antes mencionadas. Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre

de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de CATORCE PESOS M/TE (\$14), más los intereses a la tasa máxima legal vigente, desde el 20/02/2021 hasta la efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-

					000326 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento a las Términos de Referencia y Guías Minero – Ambientales para la etapa de exploración, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 5. Informar al titular que debe dar cumplimiento a las Términos de Referencia y Guías Minero – Ambientales para la etapa de exploración, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501203	CONSORCIO LA CATORCE 2019	30/03/2022	GSC-ZC N.º 547	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.501203, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501203, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto , radique nuevamente por medio de la plataforma de ANNA-Minería el anexo de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20211001582432 del 02 de diciembre de 2021, (<i>certificación emitida por el Dr. JOSE AURELIANO RODRIGUEZ CATIMAY, Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del departamento del Vichada</i>), toda vez que dicho anexo no fue posible descargar, este se encontraba dañado, cabe resaltar que se tendrá en cuenta la fecha de la primera solicitud, para la evaluación, lo anterior, so pena de entender desistida ¹ , su intención de prorrogar la Autorización Temporal No. 501203 2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No.501203, para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones, toda vez que no reposan dentro del expediente: <input checked="" type="checkbox"/> Plan de Trabajo de Explotación conforme a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. <input checked="" type="checkbox"/> La Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente conforme a lo establecido en el artículo 117 del Código de Minas, en el inciso tercero del artículo 30 de la Ley 1955 de 2019. <input checked="" type="checkbox"/> Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021, teniendo en cuenta que el título tuvo vigencia hasta el 31 de abril de 2021, y no se evidencia dentro del expediente. <input checked="" type="checkbox"/> La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA-Minería. Para lo anterior, se

concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No.000267 del 28 de febrero de 2022. 5. Informar al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante con sus respectivos soportes de pagos donde se pueda verificar la fecha de pago y la cantidad consignada. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior,

					infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EDP-151	GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETO - GRAVICON S.A.	31/03/2022	GSC-ZC N.º 548	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDP-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES 1. APROBAR Formato Básico Minero Anual correspondiente al año de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores; esta aprobación está sujeta a censurarse en caso tal el titular presente en su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del año 2021 volúmenes diferentes a los reportados en el FBM del año 2021. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y III del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el comprobante de pago por concepto de regalías correspondiente al trimestre III-2012 a favor de la Agencia Nacional de Minería, ya que el comprobante alegado mediante Radicado No. 20211001301712 de fecha 21 de julio del 2021 se encuentra a favor de la Alcaldía de Acacias y, de acuerdo con la Ley 1530 de 2012 desde el trimestre I-2012 la entidad encargada del recaudo de regalías es la Agencia Nacional de Minería. <input type="checkbox"/> Presentar Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2021, con su respectivo comprobante de pago. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minería- AnnA Minería, la corrección de la póliza minero ambiental No. 49-43-101002451 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 16 de agosto del 2021 hasta el 16 de agosto del 2022, presentada a través del sistema integral de minería- AnnA Minería con radicado 33663-0 de fecha 30 de septiembre del 2021, cuyo valor asegurado debe ser de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$474.841.180). <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minería- AnnA Minería, el Formato Básico Minero Semestral 2006, el cual presentado mediante radicado No. 20211001417572 de fecha 17 de septiembre del 2021 y no fue objeto de evaluación concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022, toda vez que mediante Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020</p>

hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de **gravas** correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de MIL DOCIENTOS VEINTI Y DOS PESOS M/CTE (\$1.222), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Presentar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de **arenas** correspondientes al II trimestre del año 2021 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$898), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo

<https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2021 mediante tarea No. 9144878 y recomendando APROBARLO de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 mediante tarea No. 6208510, recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2005 mediante tarea No. 6277500 recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2017 mediante tarea No. 6278004 recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2018 mediante tarea No. 6286702 recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2016 mediante tarea No. 6287454 recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 6326179 recomendando NO APROBARLO y requerir la corrección de dicho FBM de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000309 del 11 de marzo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. Informar al titular que la información allegada mediante Radicado No. 20211001549342 de fecha 11 de diciembre del 2021, dando respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC 001588 del 30 de septiembre del

					<p>año 2021, será evaluada en la próxima visita de fiscalización. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002451 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-828	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO	31/03/2022	GSC-ZC N.º 549	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-828, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo de 2021. con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA-MINERÍA, la Renovación de póliza minero ambiental que ampare el título FCC-828 de acuerdo a las características establecidas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000327 del 15 de marzo de 2022 y además se recomienda adjuntar Póliza Original firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le</p>

imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000327 del 15 de marzo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000216 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020 y Auto GSC-ZC-01112 de 16 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 97 del 18 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los

					autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21296	LADRILLERA LA TOSCANA S.A.S., ARCILLAS DE COLOMBIA S.A, CLAYCOL S.A.S., LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO Y JOSE DE LOS SANTOS PORRAS	31/03/2022	GSC-ZC N.º 550	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 21296, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2013; de acuerdo a la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC-219 del 12 de marzo de 2014. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2013; de acuerdo a la evaluación documental realizada mediante Concepto Técnico GSC-ZC-219 del 12 de marzo de 2014. 3. APROBAR el pago por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$119.518), por concepto de visita de fiscalización al área del título minero, cancelado mediante el comprobante pago No. 11201109261912 el día 4 de octubre de 2011. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al periodo de 2021, según las inconsistencias presentadas y que se relacionan en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000316 del 14 de marzo de 2022, esto es: - tem B. Aspectos Técnicos. - B.4. Reservas, los valores de las reservas probadas consignadas en el FBM del periodo no concuerdan según las aprobadas en el PTO (3.846.025,68 toneladas). - Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que algunos archivos SHAPEFILE no están georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS, (por ejemplo el Shapefile del polígono se encuentra

en el sistema de coordenadas proyectadas WGS_1984 más no cómo lo establece la resolución sistema de coordenadas Geográficas GCS_MAGNA y el Shapefile de las curvas de nivel no está definido por un sistema de coordenadas. Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla Misceláneas correspondiente al II, III y IV trimestre de 2021 con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, la Póliza Minero Ambiental, con un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$251.396.608), con vigencia anual, firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre

					<p>los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000316 del 14 de marzo de 2022. 4. Informar los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000855 del 29 de abril del 2021, notificado por estado No. 070 del 6 de mayo del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, informar al Grupo de Regalías que el contrato No. 21296, se encuentra registrado en el RUCOM y no cuenta con el instrumento de control ambiental que de viabilidad al proyecto minero. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000316 del 14 de marzo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GKH-081	CARLOS ARTURO TORO CADAVID	31/03/2022	GSC-ZC N.º 551	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKH-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del 2015, toda vez que se acepta el pago allegado mediante radicado No. 20201000548792 del 01 de julio de 2020, por concepto del saldo faltante requerido mediante Auto GSC-ZC No. 000933 del 26 de junio de 2019. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> El ajuste de los Formularios para</p>

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III, y IV del 2019, y trimestre I del 2020, toda vez que estos no cuentan con firma del declarante. El ajuste de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I del 2019 y trimestre II del 2020, toda vez que el precio base de liquidación reportado, no concuerda con la Resolución No. 151 del 23 de marzo de 2018 “por la cual se determinan los precios base de liquidación de los minerales no metálicos para la anualidad 2018 – 2019”, y la resolución No. 100 de 2020 “Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2020-2021”, respectivamente, y además no cuentan con la firma del declarante. Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2021. Allegar los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021, los cuales no se evidencian en el expediente minero. Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, el ajuste del Formato Básico Minero – FBM semestral 2007, allegado con radicado 33421-0 del 27 de septiembre de 2021, toda vez que en el ítem B1. Inversión acumulada en exploración reporta en cero (0), lo cual no concuerda con lo reportado para la vigencia 2006 por medio del cual reportaba \$7.000.000 para la misma etapa de exploración; por otro lado, el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG., y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB). Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, el ajuste del Formato Básico Minero – FBM anual 2006, allegado con radicado No. 33420-0 del 27 de septiembre de 2021, toda vez que el plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG., y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB). Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, el ajuste de los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual 2013 presentados a través de ANNA Minería mediante los radicados 33497-0 y 33507-0 del 28 de septiembre de 2021, respectivamente, y ajustar de igual manera el Formato Básico Minero – FBM anual 2014 presentado mediante radicado 33521-0 del 29 de septiembre de 2021, toda vez que: - En el ítem B4. las reservas deben ser coherentes a lo establecido en el instrumento técnico aprobado y actualizados al año reportado, teniendo en cuenta la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. - En el ítem.C1, las producciones reportadas nos concuerdan con las declaradas en los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. - El plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG., y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB). Presentar

a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, de los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales 2019 y 2020, presentados a través de ANNA Minería mediante los radicados No. 33522-0 y 33523-0 del 29 de septiembre de 2021, respectivamente, toda vez que: - En el ítem B4. las reservas deben ser coherentes a lo establecido en el instrumento técnico aprobado y actualizados al año reportado, teniendo en cuenta la producción anual desde que se inició la explotación de dichas reservas. - El plano de labores mineras se adjuntó en archivo DWG., y este debe adjuntarse como archivo tipo SHAPEFILE (SHP) o GEODATABASE (GDB). Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar la corrección y/o modificación correspondiente de la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009373, allegada mediante radicado No. 36133-0 del 08 de noviembre de 2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 26 de octubre de 2021 al 26 de octubre del 2022, con un valor asegurado por TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$38.827.665), dado que no cuenta con firma del tomador. La misma debe ser presentada mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato

Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-° 215 del 09 de febrero del 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC- ZC000933 del 26 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 103 del 12 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que Resolución VSC N° 000099 del 28 de febrero del 2022, notificada electrónicamente mediante radicado ANM No: 20222120874051 del 11 de marzo de 2022, se resolvió Reponer y tal sentido Revocar la Resolución VSC N° 1377 del 21 de diciembre del 2021 “por medio del cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° GKH081. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101009373 ha sido requerido apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>ICQ-14381</p>	<p>IRMA ISABEL PEÑA VELASCO</p>	<p>31/03/2022</p>	<p>GSC-ZC N.º 552</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-14381 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue por concepto de regalías lo siguiente: el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV-2020; I, II, III, IV de 2021, toda vez que no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año</p>
---	-------------------------	--	--------------------------	------------------------------	--

2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 980-46-994000000346, tiene vigencia hasta el 22 de abril de 2022. 4. Informar a la titular minera que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2022. teniendo en cuenta que el titular tiene plazo para presentarlo hasta los primeros 10 días hábiles del mes abril de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000332 del 17 de marzo de 2022. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 002212 del 18 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico 189 el 23 de diciembre del 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la titular minera que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería se realizó la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, cuales fueron APROBADOS de acuerdo a la descripción dada en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000332 del 17 de marzo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar a la titular minera que, respecto a su solicitud realizada con radicado No. 20225501051802 del 24 de febrero de 2022, en la cual aclara que en el Auto GSC-ZC 000279 del 15 de febrero de 2022, NO se evaluó el Plan de Gestión Social con información actualizada, allegada con el 20211001436272 del 23 de septiembre de 2021, será objeto de evaluación y se realizará pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al Grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000332 del 17 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a que mediante **radicado 20221001759092 del 22 de marzo de 2022, el titular minero aportó copia del pago por valor de (\$3.000.000), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución No. 000541 del 21 de mayo de 2021.** 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá

					<p>programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJ8-11551	HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA, JAIRO RICARDO MOYANO, MARIA CRISTINA GARZON GASCA Y ROSA ISABEL RAMIREZ DUQUE	31/03/2022	GSC-ZC N.º 553	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ8-11551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes, dado que no se evidencia su presentación. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo por medio del cual se otorga viabilidad ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo</p>

https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000336 del 22 de marzo de 2022. 4. Informar a los titulares mineros que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con el instrumento Ambiental actualizado por la autoridad competente, ni con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- 001250 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 124 del 29 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones: Con número de tarea 8974056 del 15 de marzo de 2022, se recomendó: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009289, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022, por valor a asegurar de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 650.000), dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador. Con número de tarea 9350279 del 15 de marzo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería el 21 de febrero de 2022, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos de labores del año reportado. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Cobro Coactivo, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC-000336 del 22 de marzo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a la Resolución VSC 000279 del 28 de julio de 2020, con fecha de ejecutoria del 26 de enero de 2022, en la cual se impone multa a los titulares del Contrato de Concesión No. LJ8-11551, por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de esta. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá

					<p>programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	19869	MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S	31/03/2022	GSC-ZC N.º 554	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 19869, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 36-43-101001213, allegada mediante radicado No. 38207-0 y evento No. 301452 del 14/DIC/2021, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de septiembre de 2022, por valor asegurado de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$536.223.750), dado que se constituyó por el valor exacto y se encuentra firmada por el tomador. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV Trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El</p>

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a los titulares que se encuentre próximo a causarse la presentación, y pago si a ello hubiere lugar, del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I Trimestre de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000258 del 24 de febrero de 2022. 5. Informar que la información presentada mediante radicado No. 20211001518462 del 26 de octubre de 2021, en donde se dio respuesta al Auto GSC-ZC No. 001482 del 09 de septiembre de 2021, será verificada en una próxima inspección de campo al área del título minero. 6. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: Se presentó mediante radicado No. 18168-0 y evento No. 191522 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 12/ENE/2021 8:22:54, el Formato Básico Minero Anual de 2019, que se evaluó mediante tarea No. 6276016 recomendando: REQUERIR la modificación del FBM anual 2019 de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente evaluación. B4. No se indican las reservas probadas y probables aprobadas en el instrumento técnico (PTI). Se presentó mediante radicado No. 30002-0 y evento No. 262418 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 31/JUL/2021 22:25:29, el Formato Básico Minero Anual de 2020, que se evaluó mediante tarea No. 7448111 recomendando: REQUERIR la modificación del FBM anual 2020 de acuerdo con las observaciones realizadas en la presente evaluación. B4. No se indican las reservas probadas y probables aprobadas en el instrumento técnico (PTI) para el periodo 2015 - 2020.

					<p>Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERÍA, mediante actos administrativos separados 7. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 36-43-101001213 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL4-15571	WILLY FABIÁN RAMÍREZ VINASCO Y JORGE ANDRÉS OCAMPO OSPINA	31/03/2022	GSC-ZC N.º 555	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IL4-15571, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero anual 2020 y 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2021, con el respectivo soporte de pago si hubiere lugar al mismo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, con una vigencia anual y cuyo valor a asegurar debe ser de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$575.000), la misma se debe presentar a través de la plataforma del sistema Integral de Minería ANNA-MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los</p>

servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N°000257 del 24 de febrero de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC- No. 000051 del 07 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 001 del 13 de enero de 2020, Auto GSC-ZC- No. 001066 del 22 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. No. 049 del 31 de julio de 2020 y el Auto GSC-ZC- No. 000212 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 022 del 16 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

					<p>recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>500738</p>	<p>MALBEC INVERSIONES SAS</p>	<p>30/03/2022</p>	<p>AUT-210-4106</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MALBEC INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 901034019 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona - EL ÁREA DE LA SOLICITUD PRESENTA SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON ZUP PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA CAMBAO- MANIZALES -Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA CAMBAO- MANIZALES - RESOLUCION ANI 1457 DE 19 DE AGOSTO DE 2015 - INCORPORADO 15/09/2015 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500738. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MALBEC INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 901034019, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500738. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el</p>

					<p>requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente MALBEC INVERSIONES SAS identificada con NIT No. 901034019, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500738. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503173	OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ	30/03/2022	AUT-210-4099	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ identificado con Cédula No. 19086721, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503173. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al señor OSCAR RAIMUNDO GONZALEZ identificado</p>

					<p>con Cédula No. 19086721, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 5 0 3 1 7 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503867	GENERACION DE TALENTOS SAS	30/03/2022	AUT-210-4098	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad GENERACION DE TALENTOS SAS identificado con NIT No. 9007643506 , para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “Zona De Utilidad Pública - Zona de Restricción ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO. so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503867. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad la sociedad GENERACION DE TALENTOS SAS identificado con NIT No. 9007643506 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la</p>

					<p>presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503867. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503887	EATON GOLD S.A.S.	30/03/2022	AUT-210-4097	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503887. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio</p>

					<p>– Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503887 PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDF-11192X	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	30/03/2022	AUT-210-4095	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT No. 900166687, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. LDF-11192X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso</p>

					Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503884	EATON GOLD S.A.S.	30/03/2022	AUT-210-4094	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad EATON GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900381830 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona ZUP ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD,“ a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503884 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad EATON GOLD S.A.S. identificado con NIT No. 900381830, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503884. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del</p>

					Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500189	CARLOS ARTURO AVILA MUÑOZ, HERNAN LOPEZ	30/03/2022	AUT-210-4080	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los señores CARLOS ARTURO AVILA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057571120 y HERNAN LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233878, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500189.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a los señores CARLOS ARTURO AVILA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057571120 y HERNAN LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233878, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500189. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir a los señores CARLOS ARTURO AVILA MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057571120 y HERNAN LOPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233878, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500189. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con</p>

					la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503087	MINERA EL ROBLE S.A., representada legalmente por MARIA ISABEL RENDON PARRA	30/03/2022	AUT-210-4078	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad solicitante MINERA EL ROBLE S.A. identificada con NIT No. 811000761 representada legalmente por MARIA ISABEL RENDON PARRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29121361, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 503087 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LFB-08011	ANGLO AMERICAN COLOMBIA	30/03/2022	AUT-210-4076	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, representada legalmente por HERNAN RODRIGUEZ

		EXPLORATION S.A, representada legalmente por HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ			<p>DOMINGUEZ, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LFB-08011.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503841	MORA PROYECTS SAS	30/03/2022	AUT-210-4092	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente MORA PROYECTS SAS, identificada con NIT 901044075, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto ; so pena de declarar el desistimiento de la propuesta No. 503841. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO:- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p>

					ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500275	MILTON VASQUEZ DAZA	30/03/2022	AUT-210-4090	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente MILTON VASQUEZ DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4. 049. 070, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 500275. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente MILTON VASQUEZ DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4. 049. 070, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 0 2 7 5 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503880	MINERALES PROVENZA S.A.S	30/03/2022	AUT-210-4088	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al solicitante MINERALES PROVENZA S.A.S identificado con Nit. 901.364.254-4, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del

					<p>presente acto, so pena de rechazar el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503880. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese al proponente, mediante estado, el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGU-11251	ANDREA BETANCOURT AGUIRRE, LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR	30/03/2022	AUT-210-4158	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes ANDREA BETANCOURT AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52786062, LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17414244, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión OGU-11251. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes ANDREA BETANCOURT AGUIRRE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52786062, LUIS ARSECIO PLAZAS CUELLAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17414244 para para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme</p>

					<p>al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGU-11251. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIM-08201	GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ MUNERA	30/03/2022	AUT-210-2083	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ MUNERA identificado con CC No. 8242726, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIM-08201. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente GUILLERMO DE JESUS ALVAREZ MUNERA identificado con CC No. 8242726, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PIM-08201. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la</p>

					información y/o documentación suministrada ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TBN-15511	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA	30/03/2022	AUT-210-4157	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 86062557 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBN-15511. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía No. 86062557 , que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TBN-15511. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta

					en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011
CONTRATO DE CONCESIÓN	TIK-15561	ALEX ABRIL	23/03/2022	AUT-210-4059	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el AUTO No. 210-389 de 09 de noviembre de 2020 , de acuerdo con la parte motiva del presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente ALEX ABRIL identificado con cedula de ciudadanía No. 13744363 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A en la plataforma ANNA MINERÍA, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los proponentes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TIK-15561. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al proponente ALEX ABRIL identificado con cedula de ciudadanía No. 13744363 , que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TIK- 15561.. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que debe tener presente que, al momento de diligenciar la información requerida, al cargar la documentación soporte y completar el campo de la opción “radicar”, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma ANNAMINERÍA, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. Es de advertir que la

					capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO- Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091119	SOCIEDAD SORATAMA	30/03/2022	AUT-210-4156	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a proponente SOCIEDAD SORATAMA identificada con NIT No. 900149186, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-091119. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502770	COAL MINERAL SAS	30/03/2022	AUT-210-4155	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COAL MINERAL SAS identificada con NIT No. 9015161453, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de

					<p>entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502770. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504178	RICARDO ELIECER DE LAVALLE CERA	30/03/2022	AUT-210-4154	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente RICARDO ELIECER DE LAVALLE CERA identificado con cédula No. 19600504, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica, así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera, para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504178. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y</p>

					Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503830	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	30/03/2022	AUT-210-4148	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato 5 0 3 8 3 0 . ARTÍCULO SEGUNDO. - al señor GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19323470 , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503830 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501309	TRADING COAL S.A.S	30/03/2022	AUT-210-4144	DISPONE Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO. - proponente TRADING COAL S.A.S, identificada con NIT. 900594520 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días

					<p>contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 501309. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente TRADING COAL S.A.S, identificada con NIT. 900594520, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501309. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QIG-10441	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	30/03/2022	AUT-210-4142	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49744950, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas</p>

					<p>y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QIG-10441. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente IBETH ESTHER MOLINA VARGAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49744950, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QIG-10441. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-09011	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, representado	30/03/2022	AUT-210-4133	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737 representado legalmente por HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79590600 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente

		legalmente por HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ			de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SK3- 0 9 0 1 1 . PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A identificado con NIT No. 900153737 representado legalmente por HERNAN RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79590600 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SK3-09011. PARÁGRAFO: SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	504676	ORO BARRACUDA S.A.S., SECOYA GOLD SAS	30/03/2022	AUT-210-4127	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a las sociedades ORO BARRACUDA S.A.S. con NIT. 900131329-4 y SECOYA GOLD SAS con NIT. 901139368-1 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504676. PARÁGRAFO:

					<p>Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a las sociedades ORO BARRACUDA S.A.S. con NIT. 900131329-4 y SECOYA GOLD SAS con NIT. 901139368-1, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504676. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Procedase a notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	504006	ORO BARRACUDA S.A.S., SECOYA GOLD S.A.S	30/03/2022	AUT-210-4126	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las sociedades proponentes ORO BARRACUDA S.A.S., identificada con NIT. 900131329-4 y SECOYA GOLD S.A.S identificada con NIT. 901139368-1, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so</p>

					<p>pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504006. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a las proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las sociedades proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501961	ULTRACEM S.A.S.	30/03/2022	AUT-210-4153	<p>DISPONE Requerir a la proponente ARTÍCULO PRIMERO. - ULTRACEM S.A.S., con NIT. 900570964, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 501961. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la proponente ULTRACEM S.A.S., con NIT. 900570964, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501961. Es de advertir que la capacidad económica que se</p>

					<p>pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJQ-14301	JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ	30/03/2022	AUT-210-4152	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “ZONA DE RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG – 320 - ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 01/09 /2011 - RESOLUCION MME 328 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.179 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 ” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LJQ- 14301.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa</p>

					<p>Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LQ-14301. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.060, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501947	DANIEL CASTRO VARELA	30/03/2022	AUT-210-4150	<p>DISPONE Requerir ARTÍCULO PRIMERO. - al proponente DANIEL CASTRO VARELA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10.555.746, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato No. 501947. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente DANIEL CASTRO VARELA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 10.555.746, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501947. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA al</p>

					proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092015	SOCIEDAD SORATAMA, representada legalmente por JONATHAN PATRICK HERMANSON	30/03/2022	AUT-210-4149	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente SOCIEDAD SORATAMA identificado con NIT No. 900149186 representado legalmente por JONATHAN PATRICK HERMANSON identificado con Pasaporte No. GK816715 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. OG2-092015. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503992	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS	30/03/2022	AUT-210-4146	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS , identificado con Nit 900535980-4 , para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de c o

					<p>n c e s i ó n N o . 5 0 3 9 9 2 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 d e 2 0 1 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500125	WILSON HENRY NIÑO RICAURTE y MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR	30/03/2022	AUT-210-4145	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el AUTO VCT N.º 210-1007 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2020 , por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los proponentes WILSON HENRY NIÑO RICAURTE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9528051 y MONICA YASMIN PORRAS PESCADOR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46380051, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500125. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 .</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA a los</p>

					proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503910	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM SAS	30/03/2022	AUT-210-4143	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al solicitante INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GALEM SAS , identificado con Nit.901.373.941-4, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503910. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503809	MILTON FABIO TORRES ROJAS	30/03/2022	AUT-210-4140	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente Milton Fabio Torres Rojas identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11409209 , prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del Auto AUT 210-3881 de 2 de marzo de 2022, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503809 , de conformidad con lo expuesto

					<p>en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJM-094	<p>UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE, MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA, VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA, JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS, HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA</p>	04/03/2022	GEMTM N.º 23	<p>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE con Nit. 900019373-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FJM-094, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. FJM-094, so pena de entender desistida su intención de continuar con los trámites de cesión de derechos autorizados en favor de los señores HUGO ARCADIO PERILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.020 (1 área), JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.535 (1 área), ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.240 y VICTOR MAURICIO FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096 (1 área), VICTOR MAURICIO FANDIÑO (1 área) identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.431 (1 área) y de la sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – “MITECA LTDA” conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los señores VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096 y ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.240, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. FJM-094C1, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>

17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** al señor **JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.535, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión **No. FJM-094C2**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR** a la sociedad **MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA** identificada con Nit. 8002465056, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión **No. FJM-094C3**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR** al señor **HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.020, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión **No. FJM-094C4**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEXTO. - REQUERIR** al señor **VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión **No. FJM-094C5**, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUERIR** al señor **JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.431, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión **No. FJM-094C6**, so pena de entender desistida su intención de

					continuar con el trámite de cesión de áreas autorizado conforme los antecedentes dispuestos en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO OCTAVO. - Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE con Nit. 900019373-0 y a la sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA identificada con Nit. 8002465056, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y a los señores VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.240, JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.535, HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.020, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.431, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. PARÁGRAFO. - Envíese previamente comunicación a la UNIÓN TEMPORAL MINEROS DE OCCIDENTE con Nit. 900019373-0 y a la sociedad MINEROS TÉCNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA identificada con Nit. 8002465056, por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y a los señores VICTOR MAURICIO FANDIÑO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.282.096, ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.637.240, JOSÉ BENEDICTO RAMOS RAMOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.218.535, HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.263.020, JESÚS HERNANDO SANCHEZ SIERRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.158.431 informándoles de la expedición del presente proveído y que el mismo será notificado por Estado Jurídico. ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., apoderada ZULMAN ANDREA	24/02/2022	GEMTM N.º 18	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit. 890501854-2 en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Otrosí No. 4 al Contrato en virtud de aporte 013-89M, so pena de entender desistido el derecho de preferencia del parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 90 - de 90

		SERRANO TORRADO			<p>Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. con Nit. 890501854-2, en calidad de titular a través de su apoderada la doctora ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.291.812 y tarjeta profesional 144.589 del Consejo Superior de la Judicatura y/o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	------------------------	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **01 de abril de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo